

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

— :: —

Legajo No. 9

Cuaderno No. 27

Año 1800

No. de hojas útiles 8

Autos seguidos por D. JOSE ARREDONDO, pidiendo licencia para abrir una tienda en la calle de Mercedarias esquina de Santa Clara, para vender licores, presentando como su fiador a D. GERONIMO PINEDA, Diputado del Gremio de Pulperos; igualmente, a D. GERONIMO LAGOS para abrir una tienda de mistelería en la calle del C<sub>a</sub>rmen.

Observaciones .....

Clasificación CABILDO

CA-602  
Caj 24  
Doc 121  
K 8



Tu quarto.

R 49.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NVEVE.

1800. Y 1801

M. S. V.

Dño Jose Arredondo, como mas haya lugar en  
dño. parvico año de V. S. y Digo. que hallandome  
en animo de poner una casa de aguas de bodega en  
la calle de las Mercedarias Esquina de St. Elena  
de donde Ocasio ha esta de abierza, y hoy se  
haya corada p.º vender en ella mercam.º lico-  
res, y necesitando p.º ello la tenia p.º licencia  
de V. S. en esta estension:

V. S. pido, y sup.º r.º s.º concederme la licencia  
que solicito, estandar pronto a obediencia de  
los reales derechos de alcabala, y compensacion  
a satisfacion de los Diputados del Gremio de  
Pulperos que lo es D.º Gerónimo Pineda Cas-  
nero de Puerto Viejo en la Calle de Palacio q.  
firma este escrito juntamente conmigo, p.º lo  
hago, y p.º ello D.º Jose Arredondo

Gerónimo Pineda

Excmo. Sr. D. Juan de Ovando, Alcaide Mayor de la Ciudad de Sevilla

Yo, el Sr. D. Juan de Ovando, Alcaide Mayor de la Ciudad de Sevilla, por mandado de V. M. de 11 de Mayo de 1540.

*[Faded text and illegible signatures]*

Procedo a publicar y dar a conocer a todos los vecinos y moradores de esta ciudad, que en virtud de una Real Cedula de V. M. de 11 de Mayo de 1540, se ha mandado que se haga una junta de vecinos para el efecto de elegir un Alcalde de la Ciudad de Sevilla, y para este efecto se ha mandado que se abra un libro en el qual se ponga el nombre de cada uno de los vecinos que quisieren concurrir a esta junta, y que se abra a las once de cada mes de Mayo, y que se continúe asi hasta el mes de Agosto de cada año, para que en dicho tiempo se haga la junta de vecinos, y se elija el Alcalde de la Ciudad de Sevilla, y para este efecto se ha mandado que se ponga en cada una de las puertas de esta ciudad un libro, en el qual se ponga el nombre de cada uno de los vecinos que quisieren concurrir a esta junta, y que se abra a las once de cada mes de Mayo, y que se continúe asi hasta el mes de Agosto de cada año, para que en dicho tiempo se haga la junta de vecinos, y se elija el Alcalde de la Ciudad de Sevilla.

Andrés de Barrios

*[Faded signature and illegible text]*

*[Faded signature]*

Sello cuarto, un quartillo, años de mil setecientos noventa y ocho, y noventa y nueve.

A LA LUZ DE O DE 1801.

M. Y. S.

Los Diputados del Gremio de Pulperos respondiendo al tratado del escrito presentado p.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Tor e Arredondo y por el que solicita se le conceda licencia p.<sup>o</sup> a abrir una tienda de reteneria en la Calle de las mesedantes. Decimos que de tal se ha de sentir q.<sup>o</sup> denegada la indicada licencia p.<sup>o</sup> lo perjudicial que le es a la Casa Pulp.<sup>o</sup> para a la tienda que se quiere abrir q.<sup>o</sup> no haya con brevedad efectos y notoria credito pagando unos derechos considerables de alcabala y lo q.<sup>o</sup> es mas estan mandado no se abran semejantes chinganas por el grave daño que se sigue a los Pulperos de las Esquinas lo que no pueden permitir los Diputados quienes por la experiencia q.<sup>o</sup> tienen saben muy bien el que han de padecer las Casas de Abasto con esta especie de chinganas, o retenerias q.<sup>o</sup> solo duran un mes o dos con el fin de expender una Persona de aguardiente, y despues quiebran, y se mudan sin pagar la Casa a Alcabala, y d.<sup>o</sup> de Comporicion que les corresponde. En estos terminos.

A. Y. S. pedimos y suplicamos se vista en vista de las justas razones que van expuestas de

negu la licencia pedida que aries de  
Just.ª la q' pedimr. y o'ello

Domingo Antonio Figueroa  
Tomás Zubizarain

De rason el Esc.º teniente de lo que en esta  
ma.ª se halla resuelto p' primer gral y lo que  
luego en la Comandancia. Lami y otros  
18. de 200

*[Decorative flourishes]*

Proveydo y mandado por mi S.ª del M.ª C.  
Just.ª y Regim.ª de esta Ciudad estando ha-  
ciend' Audiencia publica en la sala de su Magestad  
tam.ª en el dia de iusticia

*[Signature]*  
Andrés de Sandoval  
Procurador del Rey

Yo Andrés de Sandoval, y Pascual  
Cerro de Vera, Nro. S.ª en el M.ª C.  
Publico de las Indias, y Jhen.  
Al Mayor de Cavildo. En sumo li-  
miesto el M.ª C. ante cada  
de la Vobore que puea dexar, se  
prende los a pedimento el  
Caxamio de pulperas, no se  
pedimr. p.ª el M.ª C.ª



En querrello.

3

SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, E  
LOS ANOS DE MIL NOVENTA Y NINE.

Visto Superioria, y Verbiendo  
de esta Ciudad de Cienfuegos, y  
la apertura de Chinguanay, ni  
hayan de tenerse en cuenta de  
guadua, pero con el motivo  
de a lo que le Concedido a Juana  
Abalo, p.<sup>a</sup> en Superior Decreto  
de su Ex.<sup>a</sup> en fecha quatro de Oc-  
tubre del año de setecientos, no  
venta, y nueve permiso, para  
a lo que Chinguanay, en la Ca-  
lle del Carmen, Alto, en Opo-  
sición, con la Diputación del  
Gobierno, se han expedido tam-  
bien otras licencias, p.<sup>a</sup> el  
M. Ill.<sup>mo</sup> Cabildo, en cuya Vir-  
tud se han abierto varias  
tiendas de mercadurias  
en mitad de la guadua, y  
concentriniento de los mis-  
mos Diputados, bajo de la  
franja respectiva, que  
a lo que los reales decretos de  
Alcábalá, y Composición,  
por el Artículo, 138.<sup>o</sup> de la  
Real Ordenanza de Intenden-  
tes.

se previene se de libre, a todo  
Basallo, poder, albriz, puo oria  
o Chiroranas, siendo sin diferen  
ta, sea, en medio o en Esqui  
na, de la Calle; Es quanto Va  
ron puedo dar; Lima, y Noye  
1711 218007 9

Antonio de Sandoval  
Comisario de N. S. M. C. de  
C. de N. S. M. C. de

Es pídase la licencia q.  
resolutive, baje de la fi  
anza q. se requiere con vea  
de diez y doce dorele por  
el presente es no vesti  
monio de Estab. de Licen  
cia, p. ay. la dize de N. S. M. C.  
tula. Lima y noye 21 de  
1800.

Antonio de Sandoval  
Comisario de N. S. M. C. de

Proviene lo suso Decretado  
y publicado en S. S. de N. S. M. C. de  
Carillo Int. y Reg. de N. S. M. C. de  
C. de N. S. M. C. de  
Antonio de Sandoval  
Comisario de N. S. M. C. de

Antonio de Sandoval  
Comisario de N. S. M. C. de



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801



*[Faint handwritten text, likely a letter or official document, mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

*Georgino Saget*



Traslado a los Diputados de El  
Excmo. R. C. de pulperos: Lima a  
14 de Nov. de 1784 =

P. Q. B.  
P. Q. B.  
P. Q. B.

Proveyeron y Rubricaron lo demas de  
creta de los Señores del R. C. de Ju-  
ricia y R. Ayuntamiento de esta Ciudad, es-  
tando haciendo Audiencia publica como  
se han de usar y costumbre en el dia de  
su fecha. *Antes de Frondos*

*Antes de Frondos*



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y OCHO, Y NOVENA Y NUEVE.

AÑOS LOS AÑOS DE 1800 Y 1801

M. S.



Los Diputados del Gremio de Quito respondiendo al traslado del oficio presentado por don Juan de Dios... que se le conceda la referida licencia en atencion a q' el... en estos terminos.

P. S. pedimos y suplicamos se nos conceda... de Alcavala, y Composicion pedimos Just. y p'ello es.

Domingo Guzman

Don Juan Antonio...

Como fiador q' soy de los d'os... de Alcavala, y Composicion Jose Capetillo



Concedere a esta ... la ...  
... de la ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

*[Handwritten signature]*

Provido y ~~Publicado~~ por los S.P. del  
M. y C. Justicia Regimiento de esta Ciudad  
quando oviendo Audiencia Publica en la sala de  
su Alcaidiam.<sup>to</sup> en el dia de su fecha

*[Handwritten signature]*

*[Faint, illegible handwritten text]*



SEILLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809

M. Y. C.



Los Diputados del Gobierno de Burgos de esta  
Capital pararon ante V. S. y dicen que como en  
cargados del adelantamiento de este Gobierno  
e igualmente obligados a proteger sus vías  
y fueros, e han invidido de que se han en-  
comprado en el quicio de las Casas, la una  
en la Calle de Santa Clara para las Uñas  
conanas, y la otra en la Calle del Camino  
con la representación de Chingana.

Con respecto a la primera rebufo de  
sollicitas licencia, y haciendo un pedido  
informe se expusieron todos los inconvenientes  
mientras que trabaja la agitación de una  
Casa en medio de otras en perjuicio de  
de los mismos D.ños, por embargo de la  
comunidad de la Casa, exponiendo  
dienta los efectos de ella sin que alor  
puedan tales cosas hechas con tanta  
comunidad

quier ha optando.

Sobre la segunda exposición igualmente, que desde su principio ha sido que  
dado en consecuencia en lo dho. R. por el  
motivo hets de abandonar el que en ellas  
se halla en manifiesto y administraciones  
escusando en las Reclamaciones, y sin  
embargo de esta oposición continua  
abierta p. otro sin la respectiva lico-  
ra.

Como las quiebras de estas Casas  
que son las fincas mercaderías se habrán  
y fomentan trahen al gremio graves  
perjuicio, jaur al publico en lo que  
se observa de voto, y corre-pimientos  
de Ceballos, tomenda el gremio sus leyes  
y ordenanzas respectivas a beneficio de  
su sostenimiento y permanencia, y de el  
R. dho. de Aguascalientes, y conpocision, no  
pueden los diputados conceder en la  
apertura ni disminuir la contraria  
leyes de establecimiento que se termi-  
nar- a una causa p. un legada, por  
lo que aun q. se entiere libre a quala  
quiera del pueblo el ejercicio de sus  
acciones, y el trauaso de su propia con-  
servacion no es otra una libertad  
indifinida que queda en exercicio  
en perjuicio de las leyes de un Vamo

para legados p<sup>o</sup> los rendimientos de la R<sup>o</sup> de  
rio en las Ordenanzas prohiben estas aper-  
turas de Casas en abledas, y que se con-  
ten sobre si lo efectivo de uno o no, que  
asistidos en la año pasado p<sup>o</sup> el mismo  
aburo de estas nuevas necesidades de lujer-  
ias y Chingemas hicieron una conde-  
nable cantidad, y debieron con la mas  
principal atención de esta J. C. el pro-  
pósito de la R<sup>o</sup> de la R<sup>o</sup> de la R<sup>o</sup>, la conserva-  
cion del yerno p<sup>o</sup> la exclusion de los  
invasos, no deban caer los Diputados re-  
huygan franquear, ni franqueen tales  
licencias contra las leyes prohibitivas  
de la ingluacion de estas Casas, estiman-  
do de reportabili<sup>o</sup> de los Diputados el  
perjuicio q<sup>o</sup> en los vi<sup>o</sup> o no se cause por  
qualquiera indulgencia, y el no hacer  
los Recusos correspondientes, an ocurre  
al v. para q<sup>o</sup> se susan demandas reley  
entreguen los expedientes en el estado  
en que se hallen para con su vista pe-  
dir los correspondientes, pero no todos los  
Recusos que correspondan. En cuyo  
termino.

Al S. pido, y suplico que en fuerza de lo exp<sup>o</sup>  
reserva de resolver como llevamos por  
dado p<sup>o</sup> ser p<sup>o</sup> el S. J. C.

Otro si decimos: que con embargo de lo que se



Doce reales

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801

Expedido las respectivas licencias remanentes  
las Casas abogadas en una forma pública  
y sin responsabilidad.

No puede convenirse en el presente la  
Resolución que ha de expedirse con la Audiencia  
de los Diputados se escribe esta abusa y  
se cursa para que se mantenga servada  
sin que se titule alguno referida al expediente  
y no tener representación alguna ni legiti-  
midad con el Obispo de la respectiva provincia  
salicencia y en su término de ley no referir  
pudiere el gremio de abogados se exige un informe  
bleme al informe de los Diputados del gremio  
an rebate con el demandar que el mismo  
mismo Portafolio se proceda inmediatamente  
atender a las Casas entre tanto se remueve  
sobre la relicencia de los Diputados. En cuyo  
término.

Yo el Sr. Oydor y Jueces de la Audiencia de Lima  
no retiene pedido en este otro ni se  
putaria ut supra.

Domingo Antonio Figueroa

Domingo Gutiérrez

Antonio Gamarra

Fran. Dominguez

Diego Caceres

Dos reales.

8

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.



LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

*Procurador*  
*Don Juan*

Manuel Fernandez

Juan Lopez

Alonso Sobato  
Secretario

En la ciudad de Lima y Año de 1808

*[Handwritten signatures]*

Proveyo y Pubricado por lo v. s. del M. Y. C. de  
Noria y Regimiento de esta ciudad estando  
haciendo Audiencia Publica en la sala de  
su Ayuntamiento en el dia de...



8.